

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN
Radicado: 110014003016 2022 00038 00.
Causante : FABIO AUGUSTO AVELLA GUTIERREZ

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- DIRIJIR la demanda al Juez Civil Municipal (num 1º. Art. 82 del C.G.P.).

2.- FORMULAR en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando si alguno de los herederos es fallecido, y si quienes otorgan poder para iniciar la acción lo hacen en su representación.

Indíquese en forma correcta los nombres y apellidos de las personas que se presentan como interesados en abrir la sucesión. (num 4 art 82 C.G.P.)

3.- AMPLIAR los hechos de la demanda informando si al causante, le suceden otros herederos de primer orden.

Se advierte de las sanciones en caso que se compruebe que se reportó información falsa (num 5º. Art. 82 y 86 del C.G.P.).

4.- ATENDIENDO lo indicado en el numeral anterior, y según sea el caso, otorgue el suficiente poder. (art 74, num 1º art 84 C.G.P.)

5.- PRESENTAR inventario de los bienes relictos donde se incluyan las deudas de la herencia – pasivo- (num. 5 art. 489 del C.G.P.)

6.- ALLEGUESE el avalúo catastral del inmueble denunciado como único bien relicto.

Téngase en cuenta que lo aportado es la factura del impuesto predial, documento que no es el idóneo para acreditar dicho valor. (num 5 art 26 C.G.P.)

7.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.).

II.- RECONOCER al abogado **EDGAR DARIO CAÑAVERAL GONZÁLEZ**, como apoderado de la parte interesada para los fines y efectos del poder conferido (Art. 76 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd18405596e0f3fcb9724c3c6967c6b85ae1af2d71acc77c4241defaee486fb**
Documento generado en 21/02/2022 06:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>